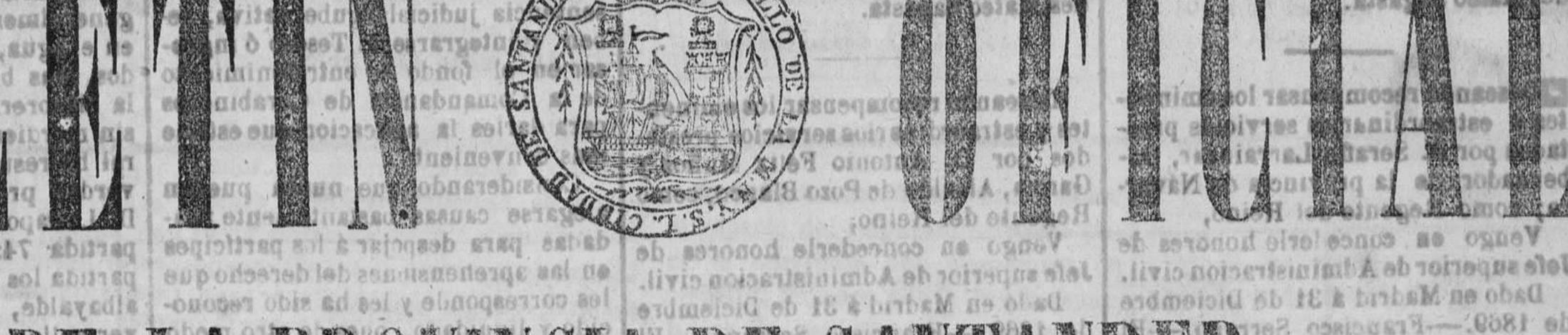
des Mateo Sagasta.



D. Permin Munoz; como

Deseardo recompensar los sminen-

dei asunto de que se trata, cuales obrana soid narraso nateur sup sea et soni Se publica todos los dias escepto los festivos, nev lel cuer- | a V muchos anos. Madrid 27 de Vengo en concederie honores de l lefe superior le Administracion civil.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudenie que en el primero trasmiten el des; por seis meses 9 idem; por tres meses 8 idem. -Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresacio. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

sol no oldermicours y sibue; lies

po de que formen parte; siendo evi- Diciembre de 1869. -Lope Gisbert,

penales, o profugos sindiende la ac-si timo la orden que sigue:

MINISTERIO DE ESTADO.

3 de Diciembre de 1866 á la empre-

cerrol de Tudela a Bilbao

-cool w sensoms posicion, sus and sage

Señor: Por real decreto de 14 de Enero de 1868 se declaró vigente el de 24 de Junio de 1853, relativo á los derechos de España en los establecimientos religiosos de Palestina sostenidos por la Obra pia de Jerusalen, el cual, por circunstancias cuya enumeracion no es del caso, nunca habia llegado á tener debido cumplimiento.

En virtud de tal medida se nombré una Comision encargada de dar dic támen acerca del Patronato de Espana en los Santos Lugares, y fruto de sus tareas ha sido la presentacion de una Memoria sobre el particular.

Espuesto ya en ella el parecer de la Comision con respecto al punto para cuyo esclarecimiento fué creada, parece inútil prolongar por mas tiempo sus trabajos, tanto mas, cuanto que para informar sobre todos los asuntos referentes á la Obra pia de Jerusalen debe ser suficiente la Comisaría general de los Santos Lugares; y para adoptar las resoluciones conducentes á la mejora de nuestros intereses en Palestina, basta el Ministerio de Estado, bajo cuya direccion se halla hoy aquel instituto piadoso.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. | Ministro de Estado, Cristino Martos. Madrid 28 de Diciembre de 1869. -El Ministro de Estado, Cristino Mastosasias relacionesconding acido

BELL DOIDEDIDECRETO. 200 0 0811 viss ferress, get como por destinar-

i electos ó materiales desechados por

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se da por terminado el encargo de la comision que en virtud del real decreto de 14 de Enero de 1868 fué instituida para informar acerca de las cuestiones relativas al Patronato de España en los Santos Lugares, bispant nos constroquites Y considerande que ses cantro el-

M.E.C.D. 2015

Junio de 1853 y 14 le Enero de 1868.

Dado en Madrid à 28 de Diciembre de 1869. -- Francisco Serrano, -- El Ministro de Estado, Cristino Martos.

de Depósitos en concepto de necesarice, con la priode de Boldicion de que

les està prefijado ingresen en is Caja

Exeme. Sr.: Suprimida por decreto i de esta fecha la comision que bajo la Presidencia de V. E. tuvo el cargo de dar dictamen acerca del Patronato de España en los Santos Lugares de Palestina, S. A. el Regente se ha servido mandar que en su nombre se den gracias á los dignos individuos que la componian por el ce o don que han desempeñado su cometido.

De orden de S. A lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1869. -Martos.

Sr. D. Antonio Benavides.

DECRETOS.

MARKCEION GENERALDE RENTAS

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Francisco de Acuña y Navarro cese en el destino de Oficial tercero del Ministerio de Estado por haber sido nombrado primer Secretario de la Legacion de España en Lóndres; quedando satisfecho de su celo é intengencia.

Dado en Madrid à 24 de Diciembre de 1869 - Francisco Serrano --- El

Para la plaza de Oficial tercero del Ministerio de Estado, Jefe de Administración de cuarta clase, con la categoría diplomática de Secretario de Legacion de primera, que se halla vacante por salida á otro destino de D Francisco de Acuña y Navarro que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, como Regente del Reino a D. Rafael García y Santistélan, Jefe de Negocia do de primera clase del espresado Ministerio.

Dado en Madrid à 24 de Diciembre

Art. 2. Quedan vigentes en todo de 1869 - Francisco Serrano - El lo demás los reales decretos de 24 de | Ministro de Estado, Cristino Martos. Gobierno de la provincia de Burgos

Madrid & 1. de Baere de 1870 _-Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial cuarto del Munisterio de Estado, Jefe de Negociado de primera clase á D Francisco María Rivero y Godoy, segundo Secretario de la Legacion de Espana en Lonires, con la categoría diplomática de Secretario de Legacion de primera clase.

Dado en Madrid à 24 de Diciembre do 1869. -- Francisco Serrano. -- El Ministro de Estado Cristino Martos.

gente del Reigo se ha servido dispo

ner que por las Autoridades milita Habiendose suprimisho en el presupuesto presentado á las Córtes Constituyentes para el próx mo ejercicio la Legacion de España en Caracas; Como Regente del Reino, il Me

Veugo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Llorente y Vazquez, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en dicha capital; quedando satisfecho del celo 6 inteligencia con que ha desempeñado los citados cangos hodoib neticida

Dado eu Madrid à 27 de Diciembre de 1869. - Francisco Serrano - El Ministro de Estado, Cristino Martos.

pitanes generales de los distritos res

pectives. Low Cousules 6 represen-Habiéndose suprimido en el presucomesto presentado a las Córtes Constituyentes para el próximo ejercicio las plazas de Auditores del Tribunal | asig scioivies sciinniinosniss y set de la Sagrada Rota romana; como Regente del Reino, an activo del

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corres ponda á D. Marcial de Avita, Auditor por la Corona de Aragon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1869 --- Francisco Serrano. -- El Ministro de Estado, Cristino Martus.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. Evaristo Perez de Castro, Encargado de Negocios, Presi-

tes y estraordinarios nervicios presdente de la Comision de l'Imites con Portugal; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho destino y proponiéndome utilizar sus servicios en tiem-

bernader de la provincia de Almeria;

como Regente del Remo,

po oportuno. Da lo en Madrid á 30 de Diciembre de 1869. -- Francisco Serrano. -- El Ministro de Estado, Cristino Martos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D Juan Manuel Pereira, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Encargado de Negocios, Presidente de la Comision de l'imites con Potugal.

Da lo en Madrid á 30 de Diciembre e 1869 -- Francisco Serrano -- El Ministro de Estado, Cristino Martos. Ministro de la Gobernacion Pray

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

des mateo Sagasta.

Desegndo recompensar los eminer DECRETOS TO STATE TO STATE TO STATE TO STATE TO STATE TO STATE OF THE STATE OF THE

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Eugenio Aláu, Gobernador de la provincia de Sevilla; como

Regente del Reino, Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Da to en Madrid à 31 de Diciembre de 1869 .--- Francisco Serrano .-- El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminen

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Mariano del Castillo, Gobernador de la provincia de la Coruna; como Rezente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jesesuperior de Administracion civil. Dado en Madrid à 31 de Diciembre de 1869 — Francisco Serrano — El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Pedro María Angulo, Gobernador de la provincia de Palencia; como Regento del Reino,

The state of the s Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869. —- Francisco Serrano. -- El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Serafin Larrainzar, Gobernador de la provincia de Navarra; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869. —- Francisco Serrano. —- El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Tomás de Arderíus, Gobernador de la provincia de Almería; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.--Francisco Serrano.--El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Cárlos Massa y Sanguineti, Gobernador de la provincia de Santander; como Regente del Reino, I Vengo en concederle honores de

Jese superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recempensar los eminentes y estrardinarios servicios prestados por D. Manuel Gonsales Llana, Gobernador de la provincia de Alicante; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869. —- Francisco Serrano. -- El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Descando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Julian Zugasti, Gobernader de la provincia de Toledo; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.--El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Facundo de los Rios y Portilla, Gobernador de la provincia de Castellon; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Joaquin de Ibarrola, Gobernador de la provincia de Ciudad-Real; como Regente del Reino.

M.E.G.D. 2015

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.--Francisco Serrano.--El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y estraordinarios servicios prestados por D. Antonio Félix Muñoz y García, Alcalde de Pozo Blanco; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.--Francisco Serrano -- El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los emineutes y estraordinarios servicios prestados por D. Fermin Muñoz; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jese superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.--Francisco Serrano.--El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jese de Administracion civil de tercera clase del cion de la ley; Ministerio de la Gobernacion á don Gobierno de la provincia de Búrgos.

Madrid á 1.º de Enere de 1870.-Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sa-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Exemo. Sr.: Consecuente á la ley de 18 de Diciembre áltimo, el Regente del Reino se ha servido dispo- 20 de Febrero de 1850. ner que por las Autoridades militares competentes pueda recibirse el juramento á la Constitucion, hasta el 19 del corriente, en la forma prevenida en las órdenes espedidas por este Ministerio en 9 y 21 de Junio del Sr. Director general de Rentas. año próximo pasado, á todas las clases militares que todavía no lo hubieren verificado: asimismo ha resuelto S. A. que los Capitanes generales espidan certificado de haber jurado la Constitucion à todos los individuos del ejército y retirados que soliciten dicho documento, á cuyo efecto los funcionarios ante quienes se haya vericado el acto de la jura pasarán copias autorizadas á los Capitanes generales de los distritos respectivos. Los Cónsules ó representantes en el estranjero podrán facilitar igual certificado á los militares ó retirados que hubieren jurado ante ellos en cumplimiento de las referidas disposiciones.

De orden de S. A. lo digo & V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.—Prim.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Contaduría de Hacienda pública de

Huesca acerca de si las cantidades procedentes de aquellos comisos cuya distribucion no puede justificarse entre los legítimos participes, bien por fallecimiento, desercion ó sentencia judicial ó gubernativa, deben reintegrarse al Tesoro ó ingresar en el fondo de entretenimiento de la Comandancia de Carabineros para daries la aplicacion que estime mas conveniente:

Considerando que nunca pueden alegarse causas bastantemente fundadas para despojar á los partícipes en las aprehensiones del derecho que les corresponde y les ha sido reconocido y liquidado, pues de otro modo resultaria que se atacaba directamente al derecho de propiedad, lo cual no puede consentirlo ni autorizarlo la ley, cualquiera que sea el pretesto que se invoque:

Y considerando que tan solo dos casos pueden presentarse respecto del asunto de que se trata, cuales son el de fallecimiento de algunos de los partícipes ó su desercion del cuerpo de que formen parte; siendo evidente que en el primero trasmiten el derecho á sus legítimos herederos, y en el segundo no pierden el que tenian adquirido, como no pueden tampoco perderlo aunque hayan cometido algun delito y se encuentren redimiéndolo en los establecimientos penales, ó prófugos eludiendo la ac-

reccion general de Contabilidad, ha de Depósitos en concepto de necesarios, con la precisa condicion de que nas de Hacienda habrá de espresarse que despues de trascurridos cinco años sin que los reclamen sus legítimos acreedores ó causa--habientes quedarán prescritos con arreglo al art. 18 de la ley de Contabilidad de

De orden de S. A. le dige a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Maguerola.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circulares.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo que sigue:

«Visto el espediente gubernativo instruido en esa Administracion con el número 103 de este año por no conformarse D. J. Daponsa con el aforo por la partida 76 del Arancel vigente de 289 kilógramos de verde metis y verde fijo, que presentó al despacho con declaracion núm. 3,839 de este año:

Vistas las partidas 74 y 76 del comprende los colores en polvo ó terron, y la segunda los derivados de la hulla y los demás artificiales:

se por la partida 74 los compuestos que no alcanza la franquicia: de base metálica que se emplean para pintar mezclados con aceite 6 aguarrás, que son generalmente insolubles en el agua, alcohol y éter; raras veces cristalizados, y casi siempre en polvo ó terron por haberse obtenido por precipitacion:

Considerando que corresponden á la partida 76 los colores ó materias

colorantes descubiertos en estes últimos años y llamados generalmente artificiales, que son productos orgánicos en los cuales raras veces entran sustancias minerales, cuerpos generalmente cristalizados, solubles en el agua, alcohol ó éter, y empleados, mas bien que en la pintura, en la tintorería ó estampacion, con ó sin mordiente; esta Direccion general ha resuelto que el aforo de los verdes presentados al despacho por D. J. Daponsa se rectifique por la partida 74: que se aforen por esta partida los colores cuyos tipos son el albayalde, el amarillo de cromo, el vermellon, el asul de Prusia y Thenardt, y el verde inglés y papagaye, despachándose por la 76 las materias colorantes análogas al ácido pícrico. al verde de aldehida, á los violetas de Inglaterra y á la rosanilina y sus sales.»

Lo que traslado á V... para su intelizencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.-Lope Gisbert. Sr. Administrador de la Aduana de...

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Noviembre último la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Re-S. A. el Regente del Reino, de gente del Reino de la consulta eleva-Hermenegildo Estévez, Secretario del acuerdo con lo informado per la Di- da por V. I. á este Ministerio con motivo de la autorizacion concedida tenido á bien mandar que las canti- por reales órdenes de 3 de Setiembre dades que no puedan distribuirse y 3 de Diciembre de 1866 á la emprepor los habilitados en el término que sa del ferro-carril de Tudela á Bilbao les está prefijado ingresen en la Caja | para enajenar varios coches y locomotoras sobrantes del servicio de la espresada línea; esponiendo en su en los resguardos que libren las ofici- consecuencia la necesidad de señalar un plazo fijo á las Companías de aquella clase comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 para esportar al estranjero los efectos del material que declaran inútiles para el servicio los Ingenieros del Gobierno, así como para satisfacer los derechos por los que solicitan enajenar las empresas, ó destinarlos á usos particulares y á industrias distintas del único ebjeto drid 29 de Diciembre de 1869. - Fi- para que se importaron y pueden importarse con franquicia:

Visto el art. 12 del real decreto de 23 de Setiembre de 1853, el cual determina que los efectos desechados en los reconocimientos que practiquen los Ingenieros quedan sujetos al pago de los derechos de Aduanas si las empresas no los reesportan en el preciso término de tres meses:

Vista la real orden de 27 de Setiembre de 1862 que prescribe las formalidades que han de observar las empresas de ferro-carriles para que pueda permitírseles la reesportacionide los efectos del material que se declaran inútiles para el servicio de las líneas:

Vista la circular de 31 de Diciembre del propio año, en la cual se dictan las reglas oportunas á los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferro-carriles para que remitan periodicamente á la Direccion general de Arancel, la primera de las cuales Obras públicas las relaciones de los efectos ó materiales desechados por el uso ó por no tener aplicacion á las vías férreas, así como por destinar-Considerando que deben adeudar- los las empresas á otros objetos á

> Considerando que los materiales de que se trata se hallan en idéntico caso que los que comprende el articulo 12 del citado decreto de 23 de Setiembre de 1853, cuyo objeto es evitar que se destinen á industrias o usos diferentes de aquel para que se importaron con franquicia:

Y considerando que ese centro di-

rectivo tiene el deber de practicar la liquidacion general de todos los materiales importados per cada Empresa, así como la de los que hayan esportado ó enajenado, prévie el pago de los derechos en este áltimo caso, y la de los que reesporten en lo sucesivo, enajenen ó destinen á otros objetos; y que para llevar á cabo dicha liquidacion es indispensable senalar á las empresas un plazo fatal dentro del cual realicen una ú otra de aquellas operaciones, porque de lo contrario jamás se saldarian estas euentas, ó por lo menos se alargarian indefinidamente, haciendo de todo punto imposible llevarias con el órden y exactitud que exije el buen servicio;

S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha ser-

vido mandar: 1.º Que las empresas de ferrocarriles que gozan de la franquicia de Aduanas, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, están obligadas a reesportar al estranjero les materiales introducidos con aquella facultad para la construccion ó para la esplotacion de las líneas de que son concesionarias dentro del plaso de tres meses, contados desde el dia en que por las Aduanas respectivas se les comuniquen las certificaciones de los Ingenieros del Gobierno en que se declare la inutilidad de los efectos para el servio de la línea á que correspondan y las órdenes autorizando la esportacion de los mismos; y en el caso de que las empresas no los reesporten al vencimiento de dicho plazo, les exigirán inmediatamente

Y 2. Que siempre que las referidas empresas soliciten autorizacion para enajenar algunos de los efectos de que se trata, ó para destinarlos s cualquiera otro objeto, uso ó industria diferentes de aquel para que se importaron; quedan tambien obligadas á verificar el pago de los derechos de Aduanas dentro del mismo plazo de tres meses, contados desde el dia en que se les comunique por aquellas oficinas la correspondiente autorisacion.

las Aduanas los derechos de Arancel.

De órden de S. A. le comunico á

V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos.»

Y la propia Direccion lo traslada á V... para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1869. — Lope Gisbert.

Sr. Administrador de la Aduana de... (Gaceta del dia 9 de Enero.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Victoriano Quintanilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 72 pertenencias con el nombre de «5 de Enero de 1870,» de mineral de hierro, al sitio que llaman el Campo de las Mieses, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Sámano, que linda al N. con un cerrado de D. José Ortiz, al S. con dicho campo y hacienda D. Tomás de Cereceda, E. casas de las mieses propias de dicho Cereceda y mina «San Julian.» y por el Oeste con terreno comun y mina del «Piquillo.»

M.E.C.D. 2015

Hace la signiente designacion:

Desde el punto distante 50 metros de la casa del Sr. Cereceda en direccion N. O., se medirán al N. 300 metros; al S. 300 ó menos si antes se encuentra la mina «San Julian,» al E. 700 y al O. 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los fectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Enero de 1870.-Mariano de Undabeytia.

Don Mariano de Undabeytia, Jese de la espresada Seccion.

Hago saber que don Victoriano Quintanilla, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Precaucion,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Piedra del Vidrio, término del lugar de Cóo, Ayuntamiento de Los Corrales, que linda al N. con una fuente y demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista de una fuente 70 metros en direccion Sur. Desde él se medirán al N. 260 metros y se fijará la 1. estaca; desde esta al S. 600, la 2.º estaca; desde esta al O. 200 metros, 3.º estaca; desde esta al N. 600, la 4.º estaca, y desde esta al E. 200 hasta intestar con la 1.º

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artíla misma.

Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jese de la espresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Fernandes Castillo, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Enrique,» de mineral calamina y otros, al sitio de la Crespa, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N., S. y E. con terreno comun y al O. con la carretera concejil que conduce al monte de Dobra.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos 30 metros en direccion O. de la indicada carretera concejil; desde él se medirán 150 metros al N., 250 al S., 150 al E. y otros 150 al ().

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de ór den de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Enero de 1870.-Mariano de Undabeytia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

Se halla confeccionado en borrador el reparto del impuesto personal para el corriente año económico de 1869-70, formado por la Junta repartidora de este distrito municipal, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rionansa 8 de Enero de 1870.---José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Camargo.

Anunciada en vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y espirado el plazo para la presentacion de solicitudes aspirando á la misma, se anuncia por medio del presente el número de solicitantes que se han presentado, cuyos nombres son los siguientes:

D. Ramon Reigadas Miranda.

D. Federico Santa María.

D. Juan Antonio Gomez.

Lo cual se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Valle de Camargo 3 de Enero de 1870 .-- Pedro Victor Barros y Castejon.

Está vacante la Escuela que D. José Antonio del Maro fundó en San culo 23 de la ley del ramo vigente | Mamés de Meruelo. Su dotacion es de para los efectos que espresa el 24 de 3,300 reales anuales en la Deuda consolidada de títulos del 3 por 100, Santander 9 de Enero de 1870. — pagados por semestres, casa-habitacion y huerta en sitio sano y agradable, sin otra pension que la impuesta por el Gobierno y sin perjuio de alguna gratificacion segun sea el aprovechamiento de los educandos, que para su mejor servicio tienen local separado con buenas cualidades higiénicas, mesas, muestras, mapas, esfera armilar y reloj de pared.

Se proveerá por oposicion, cuyo ejercicio tendrá lugar al cumplir los 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Las solicitudes pueden dirigirse al Sr. Presidente de la Junta especial de dicha Escuela D. Miguel de Vierna Mazo, Cura propio del citado San Mamés. - Miguel de Vierna Maso.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al per

Carne de vaca, de 4'609 á 5 es-

cudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Lierganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre el pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martin de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 6

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertes en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administracion del Boletin Oficial, por razon de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otre caso esperimentaria injustamente esta Administracion.

En la imprenta de este periódice se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modeles oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos. Recibos de gastos municipales. Libramientos para empleados. Estados de niños nacidos, etc. Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.) Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Libramientos. Hojas de servicio para empleades.

Imprenta de La Abeja Montañeza.

calle del Muelle, núm. 4, entresuele.

Santander it de Enure

Mariano de Undabeytia.

M.E.C.D. 2015

de la casa del Sr. Cereceda en direc- i Estracto de los asientes defectuesos que se hallan en et fregistro de este partido. de los derechos en aste áltimo caso, y la de los que reesporten en lo sucesivo, enejemen ó destinen á otros objetos; y que para ilevar á cabo di-

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE SUSO.

o, de 8'300 £ 8'400 y de 0'370 £ 0'394	Tocino añoj cudos arroba,	AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE SUSO E DE CAMPÓ DE SUSO E DE CAMPÓ DE CAM					
PUEBLO.	dos libraoirizion, de	orrador	CLASE.	CONTRATO.	INUACION.)	idacion es indispensable se las empresas un plaso fata el cual corbanaduna ú o ma las operaciones, porque de las operaciones, porque de	AÑOS SQUE
4000 ± 2,800 escu	Vine, de f	aleo de	Rústica.	Herencia.	81 Felipe Diaz	de por l'angua Sina l'inderes. 200 è	1860
Abiada. 2000 Gelada.	ob y Prada.	-18987-8	ld.	b sins ld. gre	Manuel Diaz	that at absentant atmospher	id.
Suano. ob .ssali	Traslacasa.	Becre-	i ne idean	uvm ob ildelse s	Maria Dieza con de la constance	o ad le esta sitio.	Id.
Poblacion.	Pradería.	por tor-	ofneinsig	a deleste A. u	IdemsiryedebuU.eu.ogsuseM.I.	. Sin linderes.	01 10.
ort30 escudes libra	Jornales.	-000 801	parblque	to depleto dias,	Idem	opmento por M. L. se ha ser-	1d.
and all discovering to see a	Conchas. Arcillon.	de 61 %	ld.	entains idi sa	Teresa Diaz.	ld. inaba	umld)
1d.	Huertas.	U # 0 1 3 6	Id.	venightes	Idem	due gozan de la franculcia	10.
en collabo le sioni	Peralrio. Arenas.	870	ld.	sh 8 engagoli	Idem	ass, con armiginála ley le	suld!
Celada.	su mteligencia,		Urbana.		Fráncisca Rábago.	Sin sitio.	odsge najgė
- OVillar Donne	B. de Enmed	110.	Rústica.	ld.	ldem	troducidocitis atalente facul-	gi lad
ld.	Ariones.		ld.	ld.	ldem le nos asignementad de so end	Sin linderesso at	ld.
Serna.	*	רפנמרום	anibla Se	nunbiada en vac	José Fernandez.	om de inacifigeanigle que acon nurius dentrol del plaso te	oidd:
particulares.	2013 Trillacos.	is obs	idse Id. est	id.	Idem at tob original tobill tob subsid.	Sin linderos.	blues
Naveda.	Trillanes.	olicita-	rischt, se s	aspinglado a is n	Manuela Fernandez	e sevuseSin sitio.aba asi	rold.
Barrio.	& BANOS	ob ore	nin ildein	medbi del prese	ies, que linda al IV. con una facinisti por	ieros del. Sine sitio leb sorei	sond!
Naveda.	Monte.	obsauce,	serq lded	sitanble que se	José Fernandezach eineineis al. easti.	strong and a sold at about	eld.
Paracuelles.	Somoral.	tes:	los prenier	nos asadation so	Francisco Fernandez	o manipotuSimeitiod asl g s	abald:
Naveda.	Prapellon.	2.2	as Miran	Radorian Const	Manuel Fernandez	Sin linderos.	hodd:
Celada.	e abner Monte.		Mbits.	Jumpi Antonio d	e Idem Estéfana Rios.	o felb eb Sinsitiones is o	pirid.
and on an Ideas of the land	Cotero.	ico en	the Ildais	unua sa Idus (Idem draid de restros y se disrement	. Sin linderos.	in ld.
Proano. Celada.	Oceja. Pramales,	le ego	deib gap	primiento de lo	Francisca Diez	Que siemprebrue les refer-	ld.
Proano.	Oceja.	gente.	is isdigian	101 br is ley m	ldem	same solicited sutorizacion	ag alch
Ormas.	Tejera.	ab one	o Sbite Es	ble Campre	José Perez	trata, 6.0ities niStinarios f.	esid.
ld.	Pradería.	y Cas-	ld.	10.	ole idem	. Jabai Sinslinderos. 0110 a	heild
ld.	Pralamo.		ld.	ld.	Idemo. 12. 10. objumbs. objutions. 1	intes de aqual para que se	de la
Celada.	Pandos. Perai.		ld.	ld.	Antonio Perez	fficar ei paglal de los dere-	14
as los descubierto	Junto á la ca	asa.	ld.	Vínculo.	Andrés Gomez	Adamais deb orbiteb assauch A	ald ald
entrambasaguas. Proaño.	Hormiga.	a Sam	o bbildit o	atoubl del Man	A eldem a le eneivere sup oi eb olgennile	. Jog au Sin dinderesse and	meld
Celada.	neo eingivora de 10	es de	coloride of	Herencia.		ficinas Loinermicondrents.	andd
in Official bloor ra	Piedrazal. Celadas.	Bhuel	at id.	reples anual	dem	Sin linderos	Id
Naveda orqui	201000 Prapellon		po 6 ld.	others an allente	Marcelino Gomez	sa camplimibato y demás	reld
Proano.	Coscorrita Soteron.	The state of the s	da v oldes	y highta en atti	noildem aizvedsball eb ogsinski	orsanos.sbi	dio ld.
Entrambasaguas.	Barcenilla	S. minon	mi aldap	in obla pension	of liem	TO A MARKET THE ALL RESIDENCE TO THE RESIDENCE THE RESIDEN	dd
Celada.	Moral. San Roma	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ab oil rac	Goingrano y sin	Gabriela Gomez	is. Dies gestele a V mu-	de ste
inicios gublen otra	evelillars per	A 100 CA 100	de la son n	ages norseguise	D. Mariano de Undabeviia, Jefe me la	Lope Gisberti	eld
Proance size	Boageras Linde.	, greq	anbloos andlocal	sjor.blervicte tie	Bernardo Gomez.	istrador de la Aduena de.	l ld
Celada.	Morales.	inkis	a ld.	con.bhuenas cua	obsildem	ta del dia Sbie Enero.)	ecell)
Naveda.	Quemada Pravelline	the state of the state of	a BEGENI	gesis, muestras,	Ildem	ld.	ld
Villacantid. Barrio.	Llosas.	0.	ld	ar y reloj de pa	ionalidemo asignenetreg St eb orisiner eb	id.	ld
a los aiguiblica im-	mey ob Prado a	cayo s	pobleion	propers por o	Idema ab. e anpinall mella ab. andmon. la	CION DE ROMENTO	dadd
Abiada.	Lapras Lapras	1 801.71	ld.	or al abadd. Ri	Rosa Puente. Luis Rodriguez.	REO DE LA PROVINCIA DE	le le
caldes y beposita	A ab Campillo		Odeial	niselos le lde ois	den dem de la la la la contra la con	MANTANDINI.	ld
Naveda.	Cuestas.	The second second	deright	soliditudes pue	Idemon My S. M. a sbuil sub openiy	10.	16
Camino.	.sameraBara.	laibe	Jubita esp	al eb emidise	Antonio Gutierrez) le v nomos onesses	no de Undabaytia, Jefe de	in all
Mar ebloobem soi	Prado Alt	lo sare	ld.	on ald.	ore somestif que conduces a montes dic	sada Seccioni	ongade
ld. goining a	requesiones par	ALES.	ld.	v of long ld.	and idem	ano de esta chuital, ha pre-	le
tos municipales.	Ontania. Molino.		ld.	ld.	Francisco Gutierrez.	a solicitud de registro de	mu ch
s nacidos blte.	San Juan		ld.	ld.	Juan Gulierrezt & alled es eap alsoiles	neins con si nombre de	Iteile
(mendenem) .so	Corva. Ontania		braindoc	vuebtamiento r	A Idem	o de 1870, able mineral ile.	Euch
at a seld w sette	engin Aones de		ld.	1d.	ldem	itto que l'alman el Campo .	T i
tstrial y bi comer-	bui noisuBanao	dia c	e ne eld.	Vínculo	ed idem	the second of the second of the second	- Comp
mar mensusimente	San Juan Ontañor	The second second	ld.	or plants who re	Y habiento atmitute el Sr. Gobemoblado	al M. constn cerrado de	mode
Villacantid.	iai Kei 26 de Ju	io eie o	i stimald.	Herencia	STATE OF THE PARTY	e de se la contra de la componia del la componia de la componia del la componia de la componia del la componia de la componia de la componia del l	mo a
Celada.	Ramale Ramale	s.	1d.	ld.	Ramona Rabago	D. Tomás de Cereceda, E. i	Ring
Proano.	Mesuca	9 30	owner ald.	de articulas at	María Perez y otra	Sin linderos.	es es
Fontibre.	Riguere	98.	I Id.	reason ld.	María Fernandez.	ment . and d s'menter amount to	de co
bold Montaffens	aprenta de Las A	73 8			ue (channes) no 2002) e la misma.	muser & murros onessos u	-